



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 0885

13 JUN. 2019

Página 1 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL PROVEE TRANSITORIAMENTE UN EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR, QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA, A TRAVÉS DEL ENCARGO A UN FUNCIONARIO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Distrital N° 117 del 27 de abril 2017 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 67 supervisa que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la Ley

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, al tratar la competencia otorgada a los Distritos y Municipios certificados, prescribe: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal de la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.*

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación, establece:

*ARTICULO 129. Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:*

1. Rector o director de establecimiento educativo.
2. Vicerrector
3. Coordinador.
4. Director de Núcleo de Desarrollo Educativo.
5. Supervisor de Educación.

*PARAGRAFO. En las instituciones educativas del Estado, los cargos directivos docentes deben ser provistos con docentes escalafonados y de reconocida trayectoria en materia educativa. Mientras ejerzan el cargo tendrán derecho a una remuneración adicional y cumplirán funciones, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*

Que a su vez el artículo 131 de la precitada norma, establece:



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 008851  
**13 JUN. 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL PROVEE TRANSITORIAMENTE UN EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR, QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA, A TRAVÉS DEL ENCARGO A UN FUNCIONARIO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”.**

*ARTÍCULO 131. Encargo de funciones. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.*

*El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes.*

*El funcionario que debe dictar el acto administrativo arriba señalado, incurrirá en causal de mala conducta si no lo hace oportunamente”.*

Que el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, señala la facultad de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Secretaria de Educación Distrital comisiono para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor **FERNANDO ENRIQUE CLAVIJO ZAMBRANO**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 7.634.296 debido a la cual se generó una vacancia temporal en el cargo de Directivo Docente (Coordinador) en la IED POZOS COLORADOS.

Que debido a la sustentación de planta en el mes de marzo del año 2019 se pudo constatar que de acuerdo a los parámetros exigidos por el Ministerio de Educación Nacional no se necesita el Coordinador

Que teniendo en cuenta la situación administrativa presentada, se requiere realizar modificaciones en la planta global, como encargos y asignaciones de funciones para dar cumplimiento a la prestación del servicio de educación en condiciones de eficiencia y calidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario encargar de directivo docente (coordinador) a quien reúna las condiciones tanto de idoneidad como experiencia requerida para ocupar dicho cargo.

Que el señor **DAVE ALAN GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.477.440 de Santa Marta, en calidad de Docente reúne todas las cualidades para ocupar el cargo de Coordinador que se encuentra vacante de manera definitiva debido al encargo su titular **FERNANDO ENRIQUE CLAVIJO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.634.296.

Que en aras de suplir la necesidad del servicio existente en los establecimientos educativos con ocasión de la vacancia definitiva descrita anteriormente y con el objeto de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, señalados por el artículo segundo de la Norma Suprlegal, la Administración Distrital deberá proveer el cargo que se encuentra en vacancia definitiva, atendiendo los preceptos constitucionales y legales sobre la materia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, nos habla de la procedencia del encargo, y señala literalmente que: *“Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente”.*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 0885  
**13 JUN. 2019**



**“POR MEDIO DE LA CUAL PROVEE TRANSITORIAMENTE UN EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR, QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA, A TRAVÉS DEL ENCARGO A UN FUNCIONARIO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”.**

Que todas las entidades destinatarias de la Ley 909 del 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar el estricto cumplimiento a lo normado.

En concordancia con lo establecido en la referida norma, el artículo 8 del Decreto N° 1227 del 21 de abril de 2005, norma reglamentaria de la Ley 904 de 2003, preceptúa que: *“Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004”.*

Que en virtud del auto de fecha 05 de mayo del 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 del 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil, a partir del 12 de junio del 2014, no otorga autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional del Consejo de Estado continúe vigente.

Que para suplir la vacante definitiva que se generó con ocasión a la solicitud de vacancia definitiva por la comisión del titular la Lic. **FERNANDO ENRIQUE CLAVIJO ZAMBRANO**, se revisaron la historia laboral del funcionario que se relaciona en el siguiente cuadro, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos para acceder al encargo de cargos que se encuentran en vacancia definitiva, al siguiente directivo docente:

| CEDULA     | NOMBRE DEL DOCENTE            | TIPO VINCULACION  | AREA NOMBRAMIENTO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO |
|------------|-------------------------------|---|-------------------|---------------------------|
| 85.477.440 | DAVE ALAN GONZALEZ AVELLANEDA | PROPIEDAD mediante Decreto N° 140 del 01 de Junio de 2017 | COORDINADOR       | IED GUACHACA              |

Que se pudo establecer que el funcionario antes mencionado está nombrado en propiedad, se encuentra inscrito en el Escalafón Docente, y que no ha sido sancionado disciplinariamente en el último año, por lo cual, cumple con el lleno de los requisitos exigidos para el encargo.

Que el artículo 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, Preceptuará: *“El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”*; en ese sentido se ha manifestado el Honorable Consejo de Estado a través de su sala de consulta y Servicio Civil CNSC en fallo de fecha Septiembre 3 de 1987, al señalar en uno de sus apartes que: *“... Solo se permite remunerar con el sueldo perteneciente al empleo, en el caso de ausencia definitiva, por cuanto no existe titular del empleo”*.

Que el Secretario de Educación se encuentra facultado por el Alcalde Distrital para expedir el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 artículo 2 de la Resolución N°117 del 27 de abril de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar de manera discrecional y por necesidad del servicio, al Docente **DAVE ALAN GONZALEZ AVELLANEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

*[Handwritten signature]*





## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 0885

**13 JUN. 2019**

Página 4 de 4

**"POR MEDIO DE LA CUAL PROVEE TRANSITORIAMENTE UN EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR, QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA, A TRAVÉS DEL ENCARGO A UN FUNCIONARIO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".**

**85.477.440** con grado **TRES AD (3AD)** en el escalafón docente, de la **IED BUENOS AIRES** a la **IED GUACHACA** que funciona en este Distrito en el cargo de Coordinador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proveer transitoriamente el empleo de carrera que se encuentra en vacancia definitiva relacionado a continuación a través de la figura de encargo, a el siguiente empleado de Carrera:

| CEDULA     | NOMBRE DEL DOCENTE            | TIPO VINCULACION  | AREA NOMBRAMIENTO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO |
|------------|-------------------------------|---|-------------------|---------------------------|
| 85.477.440 | DAVE ALAN GONZALEZ AVELLANEDA | PROPIEDAD mediante Decreto N° 140 del 01 de Junio de 2017 | COORDINADOR       | IED GUACHACA              |

**ARTICULO TERCERO:** El funcionario ante relacionado estará encargado temporalmente hasta tanto se realice la provisión del cargo, mediante nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que se seleccionarán por concurso de méritos y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1278 del 2002, la Circular 004 del 21 de agosto de del 2014 o mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos.

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, el funcionario recibirá el salario y las prestaciones del cargo para el cual ha sido encargado por la Administración Distrital de conformidad con el parágrafo del artículo 3°.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al funcionario, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede al interesado el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital, Oficina de Nóminas, a la respectiva Hoja de Vida del funcionario de esta Secretaría, y a los interesados.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los

**13 JUN. 2019**

**ALVARO LASTRA JIMENEZ**  
Secretario de Educación

|           |  |
|-----------|--|
| Proyectó: | Yasser Munive/Asesor Externo                             |
| Revisó:   | Tatiana Hernandez Antiquera, Directora de Capital Humano |

*[Handwritten signatures]*